

Los Méndez de Sotomayor y los Fernández de Córdoba durante el siglo XV. Dos linajes de la nobleza señorial de Córdoba unidos por vínculos matrimoniales*

Margarita Cabrera Sánchez**

Como es bien conocido, en el matrimonio medieval asumían un papel de primer orden los acuerdos económicos previos al mismo. Durante el siglo XIII, según consta en *Las Partidas*, la aportación que realizaba la mujer, la dote, debía ser equivalente a la donación que efectuaba el esposo¹. Pero parece evidente que, conforme avanzaba el Medioevo, la dote se fue convirtiendo en la verdadera protagonista de los contratos matrimoniales. Ese hecho es fácilmente comprobable durante el siglo XV, en el que es relativamente frecuente que, en los documentos en los que se pacta la entrega de bienes dotales, no haya ninguna referencia a las arras. Pero, además, se da la circunstancia de que, en aquellos casos en los que se consigna la aportación de los dos miembros de la pareja, la cantidad entregada en concepto de arras es muy inferior a la que se aportaba como dote. Y esa realidad, según tuvimos ocasión de comprobar hace ya algunos años en relación a los miembros de la nobleza cordobesa, se acentuaba todavía más en el caso de estos últimos, entre los cuales, además de ser más habitual no entregar arras que en el resto del conjunto social, la participación del varón sobre el conjunto de los bienes dotales era más baja que entre los grupos no privilegiados².

* Este trabajo forma parte del proyecto de investigación HUM2005-07240-C02-01/HIST, subvencionado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

** Universidad de Córdoba. E-mail: c1casam@uco.es.

1 Según se especificaba en el citado código, debían «ser fechas igualmente». Ver, al respecto, la cuarta partida, título XI, ley I (*Las siete partidas*, III-IV, Salamanca, 1555, p. 29v.).

2 CABRERA SÁNCHEZ, M., «La dote en Córdoba a finales de la Edad Media», *Ifigea*, IX, 1993, pp. 97-98. Hace ya algunos años, J. A. López Nevot pudo constatar que, entre las cartas de dote fechadas a comienzos del siglo XVI y conservadas en el Archivo de Protocolos de Granada, la cuantía de las arras era, salvo excepciones, inferior a la de la dote (LÓPEZ NEVOT, J. A., *La aportación marital en la historia del derecho castellano*, Almería, 1998, pp. 77-78).

Pese a todo, entre los testimonios en los que afortunadamente se recogen las donaciones realizadas por parte de ambos cónyuges, hemos rescatado un documento procedente de la *Colección Salazar*, que se otorgó en el otoño 1428 con motivo del compromiso nupcial de Luis Méndez de Sotomayor y Marina de Solier. Mediante ese matrimonio, se vinculaban dos linajes de la nobleza señorial de Córdoba: el de los Méndez de Sotomayor, señores de El Carpio, y el de los Fernández de Córdoba, señores de Chillón, Espejo y Lucena. El novio, Luis Méndez de Sotomayor, era hijo de Garci Méndez, señor de El Carpio, y de María de Figueroa y era el heredero de la Casa señorial. La novia, Marina de Solier, era hija de Martín Fernández de Córdoba, señor de Chillón, Espejo y Lucena, y de su segunda esposa, Beatriz de Solier. El interés de esas dos familias por estrechar vínculos matrimoniales se hace visible no sólo en el enlace de la pareja protagonista del citado documento, sino también en el matrimonio entre otra de las hijas de Garci Méndez, llamada Catalina, con Diego, hijo del primer matrimonio de Martín Fernández de Córdoba. Se pone de manifiesto así, tal como era habitual en la época, y especialmente entre la aristocracia, el protagonismo de los padres y el papel pasivo de los novios, condenados a aceptar una elección estratégicamente adoptada por sus respectivas familias y a la que poco tenían que objetar.

El citado testimonio documental, cuya transcripción incluimos al final de este trabajo, fue redactado con el fin de establecer una prórroga de un año sobre los iniciales plazos de entrega de la dote y de la donación *propter nuptias* realizada por los padres del novio, por lo que resulta especialmente interesante para conocer en qué consistieron los acuerdos económicos del matrimonio y, sobre todo, la composición de la donación *propter nuptias*, que aparece consignada con gran detalle. Además, el documento también proporciona otros datos sobre la pareja protagonista. Así, por ejemplo, sabemos que, ya en ese momento, Luis Méndez y Marina de Solier estaban desposados por palabras de presente³. Tal vez el desposorio se había celebrado muchos años atrás si tenemos en cuenta que doce años antes, en el testamento de Martín Fernández de Córdoba, este último hacía alusión a la dote que había entregado a su futuro yerno por el compromiso matrimonial que iba a contraer con su hija⁴. Pese a todo, la boda no se celebró, al parecer, hasta la primavera de 1429⁵. De igual modo, el citado documento nos ha servido como pretexto para estudiar, desde el punto de vista prosopográfico, tanto a los protagonistas de este último como a sus respectivas familias. La consulta de otras fuentes documentales, procedentes sobre todo de la *Colección Salazar*, ha permitido sacar a la luz nuevos datos, desconocidos hasta ahora, sobre los integrantes de esos dos linajes de la alta nobleza cordobesa.

3 Real Academia de la Historia (RAH), *Colección Salazar*, Ms. M-49, fol. 136r. 1428.10.26.

4 Archivo Ducal de Medinaceli (ADM), Comares, leg. 5, doc. 5, 1416.07.15. Córdoba.

5 Se especificaba que la dote y las arras debían entregarse en el mes de marzo de 1429, unos 30 días antes de que se celebre la boda (RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-49, fol. 136r. 1428.10.26. Córdoba). Sin embargo, y como ya se ha indicado, posteriormente se amplió, en un año más, el plazo de entrega.

1. Los acuerdos económicos del matrimonio: donación *propter nuptias* y dote

¿En qué consistieron esas donaciones nupciales de la pareja? En primer lugar, destaca la detallada descripción que se hace de la donación que Garcí Méndez y su esposa, María de Figueroa, entregaron a su futura nuera «por honrra della e del su linaje», dentro de la cual se incluían valiosas telas y pieles de animales, con las que, dada la importancia que para los nobles tenía la indumentaria, se pone de manifiesto la categoría social de ambos linajes. Se mencionan numerosos tejidos de importación, como las 32 varas y media de paño de Limoges —el documento alude a «pañó lemesín»— brocado con oro, 40 varas de aceituní de diferentes colores, ocho varas de seda de Damasco de color morado, 15 varas de escarlata de Londres y otras piezas procedentes de Brujas. Probablemente, esas ricas piezas de tela serían utilizadas, fundamentalmente, para confeccionar el vestuario de la novia —se cita «un pedazo de aceituní colorado el campo blanco para brial»— y la ropa de las doncellas y sirvientas de la casa, ya que se alude a «una pieza de Brujas para las mugeres».

En segundo lugar, llama especialmente la atención la gran cantidad de piel de marta —se consignan 100 martas enteras, 66 lomos, 790 grises y 550 martas cibelinas— que el señor de El Carpio y su esposa se comprometieron a entregar a Marina de Solier. Es fácil imaginar que la posesión y la exhibición de todas esas costosas piezas de peletería, como adorno de lujosos vestidos o como forro de prendas de abrigo y ropa de cama, era una magnífica forma de demostrar la posición social y económica de la nueva pareja y, por supuesto, de sus linajudas familias. De hecho, la presencia de pieles era habitual en las dotes de la gran nobleza castellana del siglo XV, según han tenido ocasión de comprobar M. Martínez y G. Lora en un trabajo reciente. Así, por ejemplo, en 1408, en las capitulaciones matrimoniales de Catalina de Figueroa, hija del maestre Lorenzo Suárez de Figueroa y hermana, por tanto, de María de Figueroa,⁶ figuraban varios paños «con sus forraduras de grises e ueros e hermiños», así como otros paños forrados con piel de marta cibelina y de ardilla⁷. Muchos años después, en 1479, en el ajuar de Isabel de Estúñiga, hija de Alvaro de Estúñiga, I duque de Arévalo y II conde Plasencia, se consignan 80 pieles de martas⁸.

6 Sabemos que María era hija de Lorenzo Suárez de Figueroa gracias a un documento de 1391 en el que se alude al desposorio de esta última con Garcí Méndez (RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 229r. 1391.01.13. Llerena).

7 MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.; LORA SERRANO, G., «Las inversiones suntuarias de la nobleza a fines de la Edad Media», en VILAR, J. B.; PEÑAFIEL RAMÓN, A.; IRIGOYEN LÓPEZ, A., (COORDS.) *Historia y sociabilidad, Homenaje a la profesora María del Carmen Melendreras Gimeno*, Murcia, 2007, pp. 208-209.

8 *Ibidem*, pp. 211 y ss.

Por último, completaban la donación *propter nuptias* de Marina de Solier 23 onzas de aljófar y una silla de montar y freno de plata⁹. Aunque no conocemos el valor de todos esos bienes, podemos imaginar que el importe debía de ser elevado, ya que, como se indicó anteriormente, las familias de los novios establecieron una prórroga de un año para hacer efectiva la entrega de la dote y de la citada donación *propter nuptias*. Además, y como forma de garantizar esta última donación, Garcí Méndez y su esposa empeñaron su cortijo del *Despeluzado*. En los años noventa del siglo XV, una de las nietas de estos últimos, María de Sotomayor, era la propietaria de una parte de ese cortijo, que estaba emplazado en los términos de Villafranca y El Carpio¹⁰.

El poder económico de ambos linajes se pone de manifiesto en la dote valorada en 7.000 florines de oro que Martín Fernández se comprometió a entregar a Luis Méndez por el matrimonio con su hija, de los cuales, 2.400 se harían efectivos en ajuar y los 4.600 restantes en oro o en heredades. Pese a que en esta ocasión desconocemos de forma detallada la composición de esos bienes dotales, es fácil imaginar que, como correspondía a una dama de la alta nobleza, entre estos últimos no faltarían ni el ajuar suntuoso ni las joyas. Como garantía de pago de la dote, el señor de Chillón y su esposa empeñaron cuatro cortijos situados en la campiña cordobesa —los cortijos de *Doña Urraca*, *El Murillo*, *El Blanquillo* y *Martín Gonzalo*—¹¹ así como varias aceñas en el río Guadajoz, en el término de Castro del Río, y la *huerta de La Aduana*, situada en la sierra de Córdoba. Los dos primeros heredamientos pasaron a engrosar respectivamente, unos años después, el patrimonio de los linajes Fernández de Mesa¹² y Gutiérrez de los Ríos.¹³ El tercero de los cortijos citados, *El Blanquillo*, pasó a formar parte de la dote de Marina de Solier, por lo que tras la muerte de esta última, según se especifica en un documento de marzo 1479, Luis Méndez lo entregó a las tres hijas del matrimonio.¹⁴ Tres meses más tarde, una parte de ese heredamiento quedó incluida en los bienes dotales de Beatriz de Sotomayor, una de las hijas de la pareja¹⁵. Por último, María de Sotomayor, hermana de esta última, recibió, como herencia de su madre, el

9 M.^a L. Alonso pudo comprobar, en su día, que la presencia de sillas de cabalgar en las donaciones del esposo empiezan a ser habituales a partir del siglo XIV (ALONSO, M.^a L., «La dote en los documentos toledanos de los siglos XII-XV», *Anuario de Historia del Derecho español*, XLVIII, 1978, pp. 381-382).

10 Archivo Histórico Provincial de Córdoba (AHPC), Protocolos Notariales (PN), 14-30(32), cuad. 10, fol. 7r. 1496.10.29. El Carpio.

11 Aunque en este documento no se especifica, nos consta, gracias a un testimonio de 1479, que este último cortijo se emplazaba también en la campiña, en el término de Santaella (RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-49, fol. 96r. 1479.03.10. Córdoba).

12 Al parecer, Alfonso Fernández de Mesa compró el cortijo de *Doña Urraca* en el año 1431 (RUANO, F., *Casa de Cabrera en Córdoba*, Córdoba, 1994, pp. 422-423).

13 En 1441, el cortijo de *El Murillo* era propiedad de Lope Gutiérrez de los Ríos, maestrescuela de la catedral de Córdoba (Archivo Cabriñana. Argote Góngoras, caj. 9, leg. 27, n^o 768, letra T. 1441.06.21. Córdoba).

14 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-49, fol. 96r. 1479.03.10. Córdoba.

15 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 225r. 1479.06.16. Córdoba.

cortijo de *Martín Gonzalo*¹⁶. Sin duda, Marina de Solier lo había heredado, a su vez, de sus padres, quienes, como ya se indicó, lo entregaron como garantía del pago de la dote de esta última.

2. La familia señorial de El Carpio durante el siglo XV

En cualquier caso, como ya señalamos con anterioridad, el citado documento de 1428 nos sirve como punto de partida para conocer a sus protagonistas y a los integrantes de su grupo familiar. La primera idea que se puede extraer al consultar la documentación referida a estos últimos es su pertenencia a dos destacados linajes de la alta nobleza cordobesa que tuvieron en sus manos importantes posesiones territoriales, cuyo emplazamiento en las fértiles tierras de la campiña de Córdoba les proporcionó, sin duda, un alto nivel de rentas. De igual modo, se pone de manifiesto la implicación de los titulares de algunos de esos señoríos y de sus hijos en el gobierno de la propia ciudad de Córdoba, en el que desempeñaron, sobre todo, el cargo de regidores. Y todo ello sin olvidar su presencia en la actividad de frontera, dada la cercanía de algunos de sus estados señoriales con el reino de Granada.

Por otro lado, desde el punto de vista familiar, tanto en el linaje de los señores de El Carpio como en el de los titulares del señorío de Espejo, abundan los enlaces endogámicos contraídos con miembros de otras familias de la nobleza señorial de Córdoba o de importantes linajes foráneos, al tiempo que se observa una fecundidad, en general, elevada, entre la que no faltaron, como era habitual entonces, los hijos ilegítimos.

Centrando nuestra atención en los protagonistas del citado documento de 1428, comenzaremos por referirnos al novio, Luis Méndez de Sotomayor. Se desconoce la fecha de su nacimiento, aunque nos consta que sus padres se desposaron en 1391¹⁷. Dado que fue él quien sucedió a su padre al frente de la Casa señorial de El Carpio, se puede deducir que era el mayor de los hijos varones. No sabemos si sus tres hermanas nacieron antes que él, pero, incluso suponiendo que esto fuera así y que entre el desposorio y la boda de sus padres transcurriesen varios años, no debió de nacer después de la primera década del siglo XV.

Luis Méndez, que aparece documentado por primera vez al frente del señorío de El Carpio en la primavera de 1440,¹⁸ fue también señor de Morente¹⁹. Dos meses antes había sido alcalde de la justicia de Córdoba²⁰. En 1442 el monarca Juan II lo hizo miem-

16 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-49, fol. 96r. 1479.03.10. Córdoba.

17 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 229r. 1391.01.13. Llerena.

18 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-63, fol. 107v. 1440.05.07. Córdoba. Sobre este señorío, ver: CABRERA SÁNCHEZ, M., «El señorío de El Carpio en el siglo XV», *Aragón en la Edad Media, Homenaje a la profesora C. Orcástegui*, XIV-XV, tomo I, Zaragoza, 1999, pp. 227-241.

19 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 204v. 1486.10.06. El Carpio.

20 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-63, fol. 97r. 1440.03.01. Córdoba.

bro de su consejo²¹ y un año más tarde, tras su intervención en la defensa de la frontera, fue nombrado alcaide de Teba²². Fue regidor del concejo de Córdoba, ocupando una veinticuadría del número antiguo,²³ caballero de Santiago y comendador de las Casas de Córdoba²⁴. Fiel partidario del infante Alfonso durante la guerra civil, recibió de este último, en secrestación, los oficios de mariscal de Castilla²⁵ y escribano de la justicia de Córdoba,²⁶ así como el señorío de Luque,²⁷ aunque, como es fácil suponer, ninguna de esas mercedes llegaron a hacerse efectivas.

Luis Méndez otorgó su última voluntad el 6 de octubre de 1486, declarando encontrarse enfermo. Aunque ignoramos la dolencia que le aquejaba, gracias a su testamento sabemos que había sido atendido personalmente por Juan Díaz de Torreblanca, uno de los médicos más conocidos y prestigiosos de la Córdoba de finales del siglo XV,²⁸ lo que, sin duda, pone de manifiesto la posición social del señor de El Carpio, que, en todo caso, había muerto ya el 11 de noviembre²⁹. Si había nacido en la primera década del siglo XV, parece evidente que fue longevo.

Todo conduce a pensar que el matrimonio entre él y su esposa no fue un éxito, pues, según afirma A. de Palencia, a mediados de los años sesenta, la pareja vivía separada³⁰. En un capítulo referido a los sucesos acaecidos a finales de 1466 y comienzos de 1467, afirmaba textualmente el citado cronista:

«[...] Por el mismo tiempo, Garci Méndez puso preso a su padre Luis Méndez de Sotomayor, según consejo de los parientes porque, abandonando a su mujer, vivía vergonzosamente entregado a los vicios y a la más torpe corrupción de costumbres, empleándose en aquellos infames tratos que tuvieron origen en Castilla en tiempo de don Alvaro de Luna y tan vergonzoso incremento tomaron después [...]»³¹.

Probablemente, el abandono de Marina de Solier al que alude A. de Palencia tuvo mucho que ver en el conflicto que se desató entre Luis Méndez y su único hijo varón,

21 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-45, fol. 47r. 1442.06.01.

22 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-49, fol. 175r. 1443.01.22.

23 Archivo General de Simancas (AGS), Cámara-Pueblos, leg. 6, fol. 227.

24 Archivo Ducal de Alba, C. 80-27. 1480.

25 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-49, fol. 67r. 1465.08.26. Valladolid.

26 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-63, fol. 105r. 1465.12.07. Córdoba.

27 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-49, fol. 162v. 1465.08.26. Valladolid.

28 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 204v. 1486.10.06. El Carpio. Ver, sobre este médico, CABRERA SÁNCHEZ, M., «Juan Díaz de Torreblanca, un médico olvidado de la Córdoba del siglo XV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 23, 1996, pp. 99-113.

29 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-49, fol. 55r. 1486.11.20. Salamanca.

30 PALENCIA, A. DE, *Crónica de Enrique IV*, vol. 257, ed. BAE, Madrid, 1973, p. 211.

31 *Ibidem*.

Garci Méndez, quien, aconsejado por algunos parientes³² —tal vez miembros de su familia materna—, y posiblemente tomando partido por su despechada madre, llegó a usurpar a su padre el señorío de El Carpio. Sin embargo, y puesto que todo ello sucedió durante los años de la guerra civil, es fácil imaginar el trasfondo político que pudo existir en esa actuación de Garci Méndez que, finalmente, terminó por reconciliarse con su progenitor a finales de 1468³³.

Del relato del citado cronista y de la opinión que manifestó en su día G. Marañón³⁴, parece deducirse la homosexualidad de Luis Méndez, aunque lo cierto es que, dos décadas más tarde, conocemos la existencia de un hijo suyo de corta edad llamado Garci Méndez, nacido de su relación con Inés Méndez, hija de Sancho de Castro³⁵, criado del señor de El Carpio y comendador de la orden de Santiago³⁶.

Pero, a pesar de todo, al parecer, no hubo propiamente ruptura matrimonial entre Marina de Solier y su esposo, pues en el testamento de esta última, otorgado en enero de 1478, Marina se declaraba esposa de Luis Méndez³⁷. La pareja tuvo, al menos, cuatro hijos. El hijo varón, llamado Garci Méndez, como su abuelo paterno, contrajo matrimonio con María de Toledo, hija de Pedro Suárez de Toledo y de Juana de Toledo³⁸, aunque la pareja, al parecer, se separó, pues en un documento de 1478, casi dos años después de la muerte de Garci Méndez, Sixto IV mandaba restituir a María su dote, puesto que esta última había solicitado la separación de su esposo, aduciendo que éste había cometido adulterio³⁹. Además, se da la circunstancia de que, al otorgar su testamento, este último señalaba que le había devuelto la dote a su esposa, lo cual demuestra también que el matrimonio se había roto. La pareja no tuvo hijos o, si los tuvieron, no sobrevivieron porque Garci Méndez nombró como heredera de sus bienes a su madre, circunstancia que vuelve a poner de manifiesto la separación de su esposa, que, al parecer, se marchó a Toledo⁴⁰, para ingresar luego en el convento de Santa Isabel de los Reyes⁴¹. Sin embargo, Garci Méndez había tenido dos hijos ilegítimos: una hija llamada Marina, igual que su abuela, a la que legó 50.000 mrs. con la intención de que ingresara en el

32 *Ibidem*.

33 RAH, Colección Salazar, Ms. M-49, fol. 118r. 1468.12.22. Morente.

34 MARAÑÓN, G., *Ensayo biológico sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo*, Madrid, 1960, p. 108, nota 1.

35 RAH, Colección Salazar, Ms. M-46, fol. 204v. 1486.10.06. El Carpio.

36 AHPC, PN, 14-11(08), fol. 16r. 1473.01.16.

37 RAH, Colección Salazar, Ms. M-46, fol. 208r. 1478.01.27. Córdoba.

38 AHPC, PN, 14-02(02), fol. 19r. 1463.01.22.

39 RAH, Colección Salazar, Ms. M-49, fol. 119v. 1478.07.10. Roma.

40 En 1476, Garci Méndez otorgó su poder a un primo suyo llamado Garci Méndez y a fray García de Vargas, prior del monasterio de San Pablo, para que pudieran otorgar su testamento en su nombre (RAH, Colección Salazar, Ms. M-46, fol. 214r. 1476.11.30. Córdoba). Sin embargo, y pese a que Garci Méndez murió al día siguiente (AHPC, PN, 14-09(12), fol. 194r. 1476.12.01.), el testamento está fechado en 1480 (RAH, Colección Salazar, Ms. M-46, fol. 204v. 1480.01.24. Córdoba).

41 AHPC, PN, 14-17(19), fol. 19r. 1484.01.s.d.

monasterio cordobés de Santa María de las Dueñas, y un hijo llamado Luis de Sotomayor⁴². Garcí Méndez murió en vida de su padre, el 1 de diciembre de 1476⁴³, por lo que no pudo sucederle al frente del señorío de El Carpio.

Pero Luis Méndez y su esposa tuvieron, además, otras tres hijas: Isabel, Beatriz y María. Gracias a un documento de 1479, nos consta que la primera, Isabel de Sotomayor, se casó Gonzalo Fernández de Córdoba, voto mayor del concejo de Córdoba⁴⁴. Su muerte debió de producirse entre 1479 y 1486, ya que en el testamento de su padre, redactado este último año, sólo se nombra, entre sus herederas, a Beatriz y a María, lo cual permite suponer que Isabel ya había fallecido⁴⁵.

La información referida a su hermana Beatriz de Sotomayor, que fue señora de El Carpio, es mucho más completa. Según la información que poseemos que poseemos, pudo ser longeva, como su padre. No poseemos datos que nos permitan conocer cuándo nacieron Beatriz y sus hermanos, aunque es obvio que, si la boda de sus padres se celebró en 1429, todos ellos vinieron al mundo a partir de 1430. No se sabe si el único hijo varón, Garcí Méndez, fue el primogénito y desconocemos el orden de nacimiento de sus tres hermanas. Sin embargo, existe la posibilidad de que Isabel fuese la mayor de las tres, si tenemos en cuenta que, según afirma textualmente el abad de Rute, Luis Méndez traspasó el señorío a su hija Beatriz «por muerte de otros mayores»⁴⁶. Es probable, por tanto, que Isabel fuera la hija mayor, pese a lo cual, no pudo suceder a su progenitor en el gobierno del señorío porque, como ya se ha indicado, debió de fallecer en vida de este último. Considerando que Beatriz fuera más joven que sus hermanos Garcí e Isabel y, teniendo en cuenta además que sus padres pudieron tener otros hijos anteriores a Beatriz pero que no sobrevivieron, parece evidente que esta última no debió de nacer mucho después de 1440. Debía de tener cerca de noventa años cuando murió, ya que otorgó su última voluntad en 1526 y, gracias a una nota que aparece consignada a continuación de este documento, sabemos que su fallecimiento tuvo lugar el 29 de febrero de 1528. Este mismo día, según se indica en esa anotación, su hijo Diego López de Haro ordenó al alcalde mayor de la ciudad la apertura del testamento de su madre, «estando presente el cuerpo difunto» de esta última. Todo ello sucedió en las casas solariegas del linaje, en las que residía Luis Méndez de Sotomayor y de Haro, hijo primogénito de la señora de El Carpio. Estas casas, que estaban emplazadas en la antigua collación cordobesa

42 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 204v. 1480.01.24. Córdoba.

43 AHPC, PN, 14-09(12), fol. 194r. 1476.12.01.

44 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-49, fol. 96r. 1479.03.10. Córdoba. Se trata, probablemente, de un hijo del primer matrimonio de Diego Fernández de Córdoba, primer conde de Cabra, que, según el abad de Rute, murió en Moclín en el año 1485 (FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, F., *Historia de la Casa de Córdoba*, Córdoba, 1954, p. 287). Desconocemos cuándo se casó la pareja, aunque en 1478, al otorgar su última voluntad, Marina de Solier señalaba que, cuando su hija Isabel se casó con Gonzalo Fernández, le había entregado 100.000 mrs. (RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 208r. 1478.01.27. Córdoba).

45 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 204v. 1486.10.06. El Carpio.

46 FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, F., ob. cit., p. 416.

de Santa María, junto a la calle de la Feria y a la muralla que separaba la Villa de la Ajerquía, habían pertenecido a Garci Méndez, el hermano de Beatriz, quien las transmitió, por vía de mayorazgo, a esta última y a sus sucesores⁴⁷. El inmueble debía de ser de considerables dimensiones si tenemos en cuenta el valor que se le asignó en el año 1479 —1.000.000 de mrs.—⁴⁸ y el hecho de que, aunque muy remodelado tras el paso del tiempo, el imponente palacio de los marqueses de El Carpio todavía atesora, entre sus almenas y su torre, el esplendor de antaño.

Sin embargo, contamos con algunos datos biográficos sobre Beatriz que resultan un tanto desconcertantes. Según todos los indicios documentales que poseemos, esta última contrajo matrimonio con Diego López de Haro, señor de El Busto, a finales de los años setenta del siglo XV. A comienzos del año 1478, un documento hace referencia a la dispensa que se había solicitado para que la pareja pudiera contraer matrimonio⁴⁹. La boda debió de celebrarse pocos meses después, pues ambos estaban ya casados en diciembre de ese mismo año⁵⁰ y la carta de entrega de la dote —esta última estaba valorada en 3.300.000 mrs.— está fechada en junio de 1479⁵¹. Si Beatriz había nacido hacia 1440, en esa fecha rondaba los cuarenta años, edad que, desde luego, es muy tardía, teniendo en cuenta lo precoces que eran los enlaces matrimoniales en aquella época. Tal vez la explicación a su enlace matrimonial tardío se encuentre en el hecho de que Diego López de Haro fue el segundo marido de Beatriz. Anteriormente, había estado casado con Leonor de Ayala y con ella había tenido, al menos, una hija⁵². Probablemente esto explique el matrimonio de Diego López de Haro, viudo y tal vez entrado en años, con una mujer que, teniendo en cuenta la corta esperanza de vida de la época, tampoco era joven.

En todo caso, casi una década después de haber contraído matrimonio, y tras la muerte de su padre, Beatriz tuvo serios problemas para hacerse con la titularidad del señorío de El Carpio, ya que un miembro de su familia, llamado Luis Méndez de Sotomayor, aspiró a la posesión de ese estado señorial.⁵³ Pero todo se resolvió favorablemente para ella, aunque se vió obligada a pagar, al litigante, 9.000 ducados de oro y una copa de plata⁵⁴.

Otra de las hijas de Marina de Solier y de Luis Méndez fue María de Sotomayor. En el verano de 1495, otorgó su poder a su hermana Beatriz y a fray Francisco Escoto, guardián del monasterio de San Francisco de Córdoba, para que pudieran ordenar su testamento pues, según afirmaba ella misma, se encontraba enferma y en ese momento

47 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 220v. 1526.07.04. Córdoba.

48 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 225r. 1479.06.16. Córdoba.

49 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 143r. 1478.02.17. Sevilla.

50 AHPC, PN, 14-12(14), fol. 42r. 1478.12.19.

51 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 225r. 1479.06.16. Córdoba.

52 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-49, fol. 201v. 1497.01.12. El Carpio.

53 AGS, Registro General del Sello (RGS), fol. 205. 1487.08.18. Salamanca.

54 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 220v. 1526.07.04. Córdoba.

no podía dictar su última voluntad⁵⁵. Nos consta que había fallecido ya en octubre de 1496, según se especifica en el testamento que otorgaron, en su nombre, las dos personas citadas. Al otorgar su última voluntad, había nombrado como heredera de sus bienes a su hermana Beatriz, de lo cual se deduce que, posiblemente, fue una mujer soltera, dedicada, tal vez, a ayudar a los más necesitados. Al menos, esta es la idea que se puede extraer de la lectura de su testamento en el que se hace mención de una niña expósita llamada María de Vega, a la que María de Sotomayor había criado y de cuya crianza se debía encargar Beatriz de Sotomayor hasta que tuviese edad para ingresar en el monasterio de Santa Clara de Córdoba. Además, el espíritu caritativo de la testadora se pone de manifiesto también en la fundación de un hospital destinado a acoger a mujeres pobres que debía establecerse en la collación cordobesa de Santa María, en unas casas que María de Sotomayor había heredado de su padre. De la administración del citado centro hospitalario, que se llamó hospital de Jesús Crucificado, debían encargarse un sobrino de María llamado Luis de Sotomayor, hijo bastardo de Garcí Méndez de Sotomayor, así como el deán de la catedral de Córdoba.

María de Sotomayor debió de disfrutar de un patrimonio saneado, a juzgar por la información contenida en el testamento, en el que se citan varias casas en Córdoba, el cortijo de *Martín Gonzalo*, al que se hizo alusión anteriormente, varias yugadas de tierra en los heredamientos de *Sancho Miranda* y en el citado cortijo de *El Despe-luzado*, numerosas yugadas emplazadas, sobre todo, en el término de Córdoba y en el de Villafranca, así como la *huerta de Don Carlos* y un lugar situados en la sierra de Córdoba. Así mismo, su posición social y económica se pone de manifiesto en el elevado número de criados —en el testamento se citan doce— que estuvieron a su servicio⁵⁶.

Pero vayamos atrás en el tiempo para tratar de conocer mejor a la familia señorial de El Carpio y, en concreto, a los padres y hermanos de Luis Méndez de Sotomayor. El padre de este último, Garcí Méndez de Sotomayor, fue, además de señor de El Carpio, titular del señorío de Pinilla,⁵⁷ situado junto a Alcaraz, así como veinticuatro de Córdoba y vasallo del rey⁵⁸. Participó de forma muy activa en las campañas militares contra los granadinos y destacó, sobre todo, en la campaña de Teba del año 1407⁵⁹ —está documentado como alcaide de esta fortaleza años más tarde—,⁶⁰ así como en la toma

55 En octubre de 1496 se sacó una copia de un documento de agosto de 1495 en el que María de Sotomayor otorgaba su poder a las personas citadas para que pudieran ordenar su testamento (AHPC, PN, 14-30(32), cuadro 10, fol. 7r. 1496.10.29).

56 AHPC, PN, 14-30(32), cuad. 10, fol. 7r. 1496.10.29. El Carpio.

57 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 211r. 1439.11.13. Alcaraz.

58 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-49, fol. 136r. 1428.10.26. Córdoba.

59 *Crónica de Juan II*, ed. BAE, Madrid, 1953, pp. 289-290.

60 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-49, fol. 136r. 1428.10.26. Córdoba.

de Huéscar del año 1434⁶¹. Garci Méndez otorgó su última voluntad en noviembre de 1439⁶² y había muerto ya en mayo del año siguiente⁶³.

De su matrimonio con María de Figueroa, hija del maestre Lorenzo Suárez de Figueroa, con la que se desposó, como ya indicamos, en el año 1391,⁶⁴ nacieron, además de Luis, el heredero del señorío, otros dos hijos varones, Gómez y Lorenzo, así como tres hijas: Catalina, María y Teresa. Los cinco aparecen consignados, con ese orden, en una tabla genealógica contenida en la *Colección Salazar*⁶⁵. Sin embargo, en el testamento de su padre, otorgado en noviembre de 1439, aparecen citados todos los hijos menos Catalina⁶⁶. En principio, se podría deducir que no había nacido y que su nacimiento se produjo en 1440 dado que su padre estaba ya muerto en el mes de mayo de este año⁶⁷ y que en el testamento de este último no se alude, en ningún momento, al hecho de que María de Figueroa estuviera embarazada. Sin embargo, y dado que sabemos que esta última se desposó con Garci Méndez en 1391,⁶⁸ debía de superar los cincuenta años en 1440, edad que parece muy tardía para ser madre. La otra posibilidad es que, por alguna razón que se nos escapa, Catalina no aparezca citada en el testamento de su padre. Se da la circunstancia de que sus hermanos aparecen mencionados a lo largo de este último, pues su padre los hizo beneficiarios de algunos legados. Sin embargo, en la parte final de ese documento, Garci Méndez se limita a señalar que establecía por herederos universales a todos sus hijos e hijas, pero sin consignar los nombres de éstos⁶⁹. Tal vez esta circunstancia explique la ausencia de Catalina en el testamento de su progenitor. En todo caso, sabemos que Catalina contrajo matrimonio con Diego Fernández de Córdoba, señor de Chillón, Espejo y Lucena —aludiremos a ello más adelante— y que falleció entre 1486⁷⁰ y 1489⁷¹. Pero, como ya se indicó anteriormente, Garci Méndez y María de Figueroa tuvieron, además de Catalina, otros cuatro hijos. Uno de los hijos varones, Gómez de Sotomayor, fue comendador de Caravaca, mientras que su hermano Lorenzo de Sotomayor murió sin sucesión, según apunta L. de Salazar⁷². Gracias a la documentación conservada sabemos que este último fue regidor del concejo de Córdo-

61 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-49, fol. 48r. 1434.11.23. Madrid.

62 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 211r. 1439.11.13. Alcaraz.

63 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-63, fol. 107v. 1440.05.07. Córdoba.

64 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 229r. 1391.01.13. Llerena.

65 RAH, *Colección Salazar*, Ms. D-31, fol. 156r.

66 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 211r. 1439.11.13. Alcaraz.

67 Su hermano Luis Méndez figura ya como señor de El Carpio en esa fecha (RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-63, fol. 107v. 1440.05.07. Córdoba).

68 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 229r. 1391.01.13. Llerena.

69 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 211r. 1439.11.13. Alcaraz.

70 En un documento notarial fechado ese año, Catalina de Sotomayor compraba unas viñas y unos olivares emplazados cerca de Córdoba (AHPC, PN, 18-01(02), fol. 534r. 1486.08.30).

71 Consta como difunta en agosto de 1489 (AHPC, PN, 18-02(03), fol. 335v. 1489.08.19).

72 RAH, *Colección Salazar*, Ms. D-31, fol. 156r.

ba⁷³ y que tanto él como su hermano Gómez vivían todavía en 1469⁷⁴. De sus hermanas, María y Teresa, sólo conocemos la alusión que se hace de ellas en el testamento de su padre⁷⁵. Por el contrario, la información referida a su madre, María de Figueroa, es más completa. Todos los indicios que poseemos permiten imaginar que debió de morir septuagenaria o incluso octogenaria, dado que su fallecimiento se produjo entre 1465⁷⁶ y 1479⁷⁷ y, como ya se indicó, se había desposado en el año 1391⁷⁸.

3. Los Alcaldes de los Donceles, señores de Chillón, Espejo y Lucena

Después de referirnos a la familia de Luis Méndez de Sotomayor, debemos ocuparnos de su esposa, Marina de Solier, y de su grupo familiar. Como ya se hizo alusión en su momento, esta última era hija de Martín Fernández de Córdoba, señor de Chillón, Espejo y Lucena y de su segunda esposa, Beatriz de Solier. El primer indicio documental que tenemos sobre Marina es el testamento de su padre, fechado 1416. Aunque desconocemos la edad que podía tener en ese momento, es posible que fuese una niña, ya que su progenitor aludía, en ese momento, a la dote que había entregado a Luis Méndez, su futuro yerno,⁷⁹ y, como se indicó con anterioridad, la pareja tardó todavía trece años en contraer matrimonio⁸⁰. Pero apenas si poseemos más información sobre esta mujer, que falleció entre enero de 1478⁸¹ y marzo del año siguiente⁸².

Por el contrario, conocemos bastantes datos referidos a su familia y, sobre todo, a su padre, que pertenecía a uno de los linajes más importantes de la nobleza cordobesa: el de los Fernández de Córdoba. Como ya se indicó, fue titular del señorío de Chillón, heredado de su padre, y de los señoríos de Espejo y Lucena, que recibió por su matrimonio con María Alfonso de Argote, su primera esposa. Además, desde comienzos de los años ochenta del siglo XV, está documentado como alcaide de los Donceles, dignidad que le traspasó su suegro Juan Martínez de Argote⁸³.

73 Archivo del Monasterio de Santa Cruz, papel 1. 1465.07.21. Adamuz.

74 AHPC, PN, 14-04(04), fol. 39r. 1469.07.06.

75 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 211r. 1439.11.13. Alcaraz. También se las cita en una tabla genealógica procedente de la *Colección Salazar*, pero las noticias referidas a María aparecen tachadas y la anotación relativa a Teresa es ilegible (RAH, *Colección Salazar*, Ms. D-31, fol. 156r).

76 AHPC, PN, 14-03(03), fol. 132r. 1465.08.23.

77 AHPC, PN, 14-13(15), fol. 123r. 1479.08.20.

78 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 229r. 1391.01.13. Llerena.

79 ADM, Comares, leg. 5, doc. 5, 1416.07.15. Córdoba.

80 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-49, fol. 136r. 1428.10.26. Córdoba.

81 Otorgó su segundo codicilo el 29 de ese mes (RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-46, fol. 210r. 1478.01.29. Córdoba).

82 Había muerto ya en marzo de 1479 (RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-49, fol. 96r. 1479.03.10. Córdoba).

83 Era titular de la Alcaldía de los Donceles, al menos, desde 1382 (FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, F., ob. cit., pp. 406-407). Fue Alfonso XI quien, al parecer, instituyó en Córdoba la citada alcaldía, que estaba

Como otros muchos miembros de la nobleza cordobesa, intervino en la actividad fronteriza que tuvo lugar durante la primera mitad del siglo XV. Así, gracias a la *Crónica de Juan II*, conocemos su participación en las entradas de Ronda⁸⁴ y Alcaudete,⁸⁵ así como su presencia en la conquista de Antequera⁸⁶. En 1431, junto a sus hijos Diego y Alfonso, acompañó al condestable don Alvaro de Luna en la entrada en la vega granadina que llevó a cabo este último⁸⁷. Por lo demás, parece claro que Martín Fernández de Córdoba fue una persona de confianza del monarca Juan II, quien, además de hacerlo miembro de su consejo,⁸⁸ lo escogió como embajador al concilio de Constanza⁸⁹.

El alcaide de los Donceles contrajo matrimonio en dos ocasiones. Su primera esposa, a la que ya se hizo alusión con anterioridad, fue María Alfonso de Argote, con la que tuvo, al menos, cinco hijos: Diego, Gonzalo, Juan, Pedro y Fernando. Todos ellos aparecen citados en el testamento de su padre, otorgado en el verano de 1416, antes de asistir como embajador al concilio de Constanza⁹⁰. En segundas nupcias se casó con Beatriz de Solier, hija de Arnao de Solier, señor de Villalpando⁹¹. Fruto de este segundo matrimonio nacieron, al menos, ocho hijos: Alfonso, Carlos, Pedro, Fernando, Juan, Inés, Marina y Jorge⁹². Gracias a ese testamento, tenemos constancia de que Martín Fernández legó los señoríos de Chillón y Lucena a su hijo Diego, primogénito de su primer matrimonio, mientras que otro de sus hijos, Gonzalo, recibió el señorío de Espejo. Al mismo tiempo, expresaba su deseo de que Alfonso, nacido de su segundo matrimonio, recibiese el título de alcaide de los Donceles⁹³. Sin embargo, dos décadas más tarde, en el año 1437, Martín Fernández cambió de decisión, cediendo el señorío de Espejo a su hijo Diego que, de este modo, se hizo con los señoríos paterno y materno⁹⁴. Tras ese reparto, y como cabía esperar, se suscitaron numerosos problemas entre los hijos nacidos de los dos matrimonios de Martín Fernández de Córdoba.

El hijo primogénito del primer matrimonio de este último fue, como ya se ha indicado, Diego Fernández de Córdoba, que se casó con Catalina de Sotomayor, hermana de Luis

asociada a la llamada Torre de los Donceles, emplazada en la muralla oriental de la ciudad (ESCOBAR CAMACHO, J. M., *Córdoba en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1989, p. 63).

84 *Crónica de Juan II*, ed. cit., p. 297.

85 *Ibidem*, p. 305.

86 *Ibidem*, pp. 319-320.

87 *Ibidem*, p. 495.

88 *Ibidem*, p. 398.

89 *Ibidem*, p. 362.

90 ADM, Comares, leg. 5, doc. 5, 1416.07.15. Córdoba.

91 FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, F., ob. cit., p. 412.

92 Los siete primeros aparecen citados en el testamento de su padre, otorgado en 1416. Gracias a este documento sabemos que Beatriz de Solier se encontraba en ese momento embarazada (ADM, Comares, leg. 5, doc. 5, 1416.07.15. Córdoba). Probablemente, el hijo que nació fue Jorge, comendador de las Casas de Córdoba (FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, F., ob. cit., p. 416).

93 ADM, Comares, leg. 5, doc. 5, 1416.07.15. Córdoba.

94 RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-45, fol. 45v. 1437.12.10. Espejo.

Méndez de Sotomayor, señor de El Carpio,⁹⁵ y murió en 1450⁹⁶. El matrimonio tuvo varios hijos. El mayor, Martín Fernández de Córdoba, heredó los estados señoriales de su padre y se casó con Leonor de Arellano, hija de Pedro Fernández de Córdoba, señor de Aguilar⁹⁷. Falleció en la primavera de 1478⁹⁸. Pero Diego Fernández y Catalina tuvieron otros cinco hijos: Garci Méndez de Sotomayor, veinticuatro del concejo de Córdoba y comendador de la orden de Santiago, Diego Fernández, Inés, Isabel, esposa del veinticuatro Antonio de Benavides⁹⁹ y María de Figueroa, monja del monasterio de Santa Clara de Tordesillas.¹⁰⁰

Apenas si han llegado a nosotros noticias referidas al resto de los hijos del primer matrimonio de Martín Fernández de Córdoba. Nos consta que Gonzalo fue regidor del concejo cordobés y que contrajo matrimonio con Beatriz de Angulo¹⁰¹ y el único dato que poseemos relativo a sus hermanos Juan Martínez, Pedro y Fernando es la alusión que de ellos se hace en el testamento de su padre fechado en 1416, aunque los dos últimos habían fallecido ya en ese momento¹⁰².

Afortunadamente, la información relativa a los vástagos del segundo matrimonio de Martín Fernández es más completa. El primogénito, Alfonso Fernández de Córdoba, como ya indicé anteriormente, heredó de su padre la Alcaldía de los Donceles, al frente de la cual figuraba ya en el año 1439¹⁰³. Seis años más tarde otorgó su última voluntad.¹⁰⁴ Había muerto ya en 1450¹⁰⁵.

Entre los hijos que Martín Fernández tuvo con su segunda esposa, en el testamento de este último figura, en segundo lugar, Carlos, aunque esa alusión es lo único que sabemos sobre él¹⁰⁶. Más completa es la información que ha llegado a nosotros referida a su hermano Pedro de Córdoba Solier, que fue arcediano de Castro y posteriormente obispo de Córdoba¹⁰⁷. Pero Martín Fernández tuvo, además, otros tres hijos varones: Juan, Jorge y Fernando. El primero fue comendador de Lora. Sus hermanos fueron,

95 AHPC, PN, 14-13(15), fol. 123r. 1479.08.20.

96 Vivía en enero de 1450 (ADM, Comares, leg. 5, doc. 20, fol. 13. 1450.01.16. Córdoba), pero había muerto ya en noviembre de ese año (ADM, Comares, leg. 5, doc. 21, fol. 13v. 1450.11.11. Espejo).

97 FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, F., ob. cit., p. 426.

98 Otorgó testamento el 27 de abril (ADM, Comares, leg. 5-23. 1478.04.27). Había fallecido ya el 4 de mayo (AGS, RGS, fol. 24. 1478.05.04. Sevilla).

99 AHPC, PN, 18-03(05), fol. 287r. 1493.10.02.

100 Todos ellos parecen citados en el testamento de su madre, otorgado en 1479, aunque Martín ya había muerto (AHPC, PN, 14-13(15), fol. 123r. 1479.08.20).

101 FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, F., ob. cit., p. 414; MARAVER Y ALFARO, L. de, *Historia de Córdoba*, Biblioteca Municipal de Córdoba, año 1461. 1461.03.20.

102 ADM, Comares, leg. 5, doc. 5. 1416.07.15. Córdoba.

103 *Crónica de Juan II*, ed. cit., p. 551.

104 ADM, Comares, leg. 5, doc. 20. 1445.09.09. Ávila.

105 ADM, Comares, leg. 5, doc. 20, fol. 13. 1450.01.16. Córdoba.

106 ADM, Comares, leg. 5, doc 5. 1416.07.15. Córdoba.

107 Uno de sus hijos, Alfonso de Córdoba, fue señor de Zuheros. Al parecer, tuvo otro hijo natural llamado igual que él (FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, F., ob. cit., pp. 414-415).

respectivamente, comendadores de las Casas de Córdoba y del Moral¹⁰⁸ y son los protagonistas de un conocido y trágico suceso que ocurrió en Córdoba en el año 1449. Según refiere T. Ramírez de Arellano, Jorge era el amante de Beatriz de Hinestrosa, esposa de Fernán Alfonso de Córdoba, veinticuatro de la ciudad, mientras que Fernando tenía una relación amorosa con una doncella de Beatriz. Al parecer, tras descubrir la traición de su esposa, Fernán Alfonso los asesinó a los cuatro¹⁰⁹.

Martín Fernández y Beatriz de Solier tuvieron, además de Marina, otra hija llamada Inés, que contrajo matrimonio con Pedro Venegas, señor de Luque, con el que tuvo, al menos, cuatro hijos: Egas, que heredó el señorío de Luque, Pedro Venegas, que fue comendador de Estepa, Luis Venegas y Urraca Venegas¹¹⁰. De este modo, el alcaide de los Donceles consiguió, para sus dos hijas, ventajosos matrimonios con los dueños de importantes casas señoriales del reino de Córdoba.

Apéndice documental

1428, octubre, 26. Córdoba.

RAH, *Colección Salazar*, Ms. M-49, fol. 136r.

Sepan quantos esta carta y público ynstrumento vieren como yo Martín Fernández, alcaide de los Donceles del rey nuestro señor, uno de los de su Consejo, e yo, doña Beatriz de Solier, muger legítima del dicho Martín Fernández e yo doña Marina, hija

108 *Ibidem*, p. 416.

109 El asesinato se produjo en una casa situada en la collación de Santa Marina (RAMÍREZ DE ARELLANO, T., *Paseos por Córdoba*, Córdoba, 1995, pp. 94-95) y no en la *Torre de la Malmuerta*, como todavía se cree erróneamente en la ciudad dado el nombre con el que se conoce a esa torre albarrana y el propio emplazamiento de esta última, relativamente cercano al lugar donde se produjeron los hechos. La *Torre de la Malmuerta* aparece documentada ya con ese nombre en un documento del año 1425 (Archivo Municipal de Córdoba, 19, 4ª, nº 15. 125.11.02. Córdoba. Citado por MAZO ROMERO, F., «Tensiones sociales en el municipio cordobés en la primera mitad del siglo XV», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía, Andalucía Medieval*, tomo II, Córdoba, 1978, p. 105), es decir, muchos años antes de que tuviese lugar ese crimen. En todo caso, ese suceso sirvió de base para una famosa obra teatral de Lope de Vega. Ver, sobre esta cuestión, ESCOBAR CAMACHO, J. M.; VARO PINEDA, A., *El veinticuatro Fernán Alfonso y los comendadores de Córdoba: historia, literatura y leyenda*, Córdoba, 1999, pp. 89, 120 y 121. Sobre el citado asesinato, ver también FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, F., ob. cit., p. 416.

110 SALAZAR Y CASTRO, L. de, *Memorial en que don Rodrigo Matías Venegas de Córdoba, conde de Luque, alférez mayor del reino de Granada, representa al rey, nuestro señor, la calidad i servicios de sus casas y la de su hijo y sucesor don Egas Salvador Venegas de Córdoba y de Villegas, señor de las villas de Benahavis i de Daydín, alférez mayor y regidor perpetuo de la ciudad de Gibraltar*, Ms. D.17 conservado en la Real Academia de la Historia, fol. 17v. y ss. Sobre este tratado, ver la edición reciente de SERRANO LÓPEZ, L. M., (EDT.) *Memorial de los condes de Luque de D. Luis de Salazar y Castro*, Luque, 2008.

lexítima de los dichos Martín Fernández y doña Beatriz, de su consentimiento expreso e autoridad e licencia que le nos pedimos por ante los escriuanos públicos y firmas de esta carta para hacer y otorgar lo que adelante en esta carta por mí será hecho mención, e yo el dicho Martín Fernández, alcayde que presente soy, otorgo que doy toda mi autoridad a vos las dichas doña Beatriz, mi muger, e doña Marina, mi hija, para hacer y otorgar lo de que adelante en esta carta será hecho mención y consiento en todo ello expresamente e yo, la dicha doña Beatriz y doña Marina, otorgamos que reciuimos en nos de vos el dicho Martín Fernández, alcayde, esta autoridad y licencia que nos hauedes dado. E yo, Garci Méndez de Sotomayor, vasallo del dicho señor rey y su alcayde de la villa de Teua, señor de la villa de El Carpio e su veinticuatro de la muy noble ciudad de Córdoua, e nos todos quatro los sobredichos, conocemos y otorgamos y decimos que por razón que a la sazón que se trató casamiento entre Luis Méndez de Sotomaior, hijo mayor legítimo de mí el dicho Garci Méndez y entre mí la dicha doña Marina, hija lexítima de nos los dichos Martín Fernández, alcayde, e doña Beatriz y prometimos e yo el dicho Garci Méndez e doña María de Figueroa, mi legítima muger, por carta pública e contrato, de dar e pagar a vos la dicha doña Marina e a vos el dicho Martín Fernández, en nombre y en boz de la dicha doña Marina, vuestra hija e así como su padre legítimo administrador e para la dicha doña Marina propter nuptias, ciertos bienes e joyas e por honrra de ella e del su linaje e del su casamiento, conuiene a saber \136v. en esta guisa: una pieza de paño lemesín brocado con oro de una lauor en que aya treinta y dos varas y media de vara castellana e otra pieza de azeituní prieto de dos lauores en que aya dos baras de Castilla e otra pieza de azeituní morado de dos labores en que aya 26 varas e tres quartas de vara de Castilla y un pedazo de azeituní colorado el campo blanco para brial en que aya 12 varas de la vara de Castilla e más un pedazo de seda de damasquín morado en que aya 8 varas de la vara maior e más 23 onzas de aljofar e más 100 martas enteras e más 66 lomos de martas e más 790 grises de mazo e más 550 veros e más 15 varas de escarlata colorada de Londres de la vara maior tondidas e mojadas e más 16 varas de (*ilegible*) maior e de la vara maior tondidas e mojadas e más 13 varas menos tercia de Bujas (*sic*) de ventaja de la vara maior e más una pieza de Brujas para las mugeres e más una silla y freno de plata. Los quales dichos bienes, paño y aljofar y peñas y freno e silla de plata otorgamos e prometemos de dar y entregar a vos, el dicho alcayde, para la dicha doña Marina, vuestra hija, y a ella como e para lo que dicho es, desde tres días del mes de marzo del año postrimero que ahora pasó de 1427 años hasta dos años cumplidos primeros que vendrán, 30 días en antes que sus bodas quisieren celebrar los dichos Luis Méndez e doña Marina en faz de la santa Madre Iglesia.

E otrosí prometemos yo e la dicha doña María, mi muger, que faríamos e procuraríamos realmente y con efecto, que el dicho Luis Méndez, nuestro hijo, case y celebre sus bodas en faz de la Santa Madre Iglesia con vos la dicha doña Marina e la trairá a

su casa por su muger, pues que fueron y son desposados por palabras de presente según manda la Santa Madre Iglesia de Roma, dentro en el dicho plazo. E otrosí otorgamos yo e la dicha doña María, mi muger, que si todos los dichos bienes, paños e adornos e peñas, aljofar e freno e silla al dicho plazo no pudiésemos dar, que vos diésemos y entregásemos a lo menos los sobre dichos tres pares de paños con sus adornos, los más principales e más valiosos e costosos, con el dicho aljofar e peños e silla e freno de plata e lo fincable de los dichos bienes e paños os lo dar y entregar realmente y con efecto a la dicha doña Marina o a vos el dicho alcayde en su nombre como su padre a quien por vos\137r. o por ella lo ouiere de hauer del día que los dichos Luis Méndez e doña Marina celebraren sus bodas hasta dos años cumplidos primeros siguientes, so pena que os lo pagásemos con el doblo so obligación que hezimos de nuestros bienes de que uos dimos a peños, en nombre de peños, el nuestro cortijo que dicen del Despeluzado, que es en la campiña y término de esta dicha cibdad, alindado so ciertos linderos e, a maior abundamiento, ciertos caualleros e dueñas de esta dicha cibdad, para la paga y seguridad de lo sobredicho, dieron a peño a vos, el dicho alcaide, e a la dicha vuestra hija doña Marina, ciertas heredades que ellos hauían y han en esta dicha çibdad en su término, alindados so ciertos linderos, para que, si no cumpliésemos ni pagásemos yo y la dicha doña Marina, mi muger, todo lo sobredicho en los plazos suso dichos, las pudiéssedes vender so ciertas obligaciones y renunciaciones, cláusulas y condiciones. Y otrosí, yo y la dicha doña María, mi muger, y el dicho Luis Méndez, nuestro hijo, y los dichos caualleros y dueñas, juramos y prometimos de tener y guardar, hacer y cumplir y pagar y traer a efecto lo sobredicho. E otrosí, yo el dicho Garci Méndez y el dicho Luis Méndez, mi hijo, hezimos pleito homenaje como homes fijosdalgo e yo, el dicho Garci Méndez, de tomar e hacer, cumplir e pagar todo lo sobredicho e cada una cosa e parte de ello a todo mi leal poder y al dicho Luis Méndez de se casar y celebrar y solemnizar sus bodas con la dicha doña Marina, su esposa, en faz de la Santa Madre Iglesia al dicho plazo, según que esto con otras cosas por extenso mejor y más largamente son contenidas en la dicha carta pública e otrosí en el instrumento del dicho juramento y pleito homenaje e de que en ellos es fecha mención que pasó en esta dicha çibdad por ante Fernand González e Fernán Sánchez, escriuanos úblicos de ella, en 3 días del mes de marzo del dicho año que pasó de 1427 años.

Otrosí, nos, los dichos Martín Fernández, alcaide, e doña Beatriz, otorgamos de dar al dicho Luis Méndez realmente y con efecto o a quien por él le ouiere de hauer, 7.000 florines de oro e de peso justo de los de la ley e cuño de Aragón, en casamiento con la dicha doña Marina, nuestra hija, por su dote e propio caudal de la dicha doña Marina, su esposa, nuestra hija, y para ella, desde el día\137v. de la fecha de la dicha carta hasta los dichos dos años cumplidos, 30 días en antes que sus bodas quisieren celebrar, en faz de Santa Madre Iglesia, con la dicha doña Marina, nuestra hija. Y prometimos de las dar y pagar en esta guisa: los 2.400 florines en axuar y los 4.600 florines en oro o

en heredades, so pena del doblo so obligación que hezimos de nuestros bienes de que le dimos a peño y por peños los nuestros cortijos y heredamientos que dicen de doña Urraca e del Murillo e del Blanquillo, que son en la campiña e término de esta dicha cibdad, alindados so ciertos linderos, e las nuestras aceñas que nos hauemos en el río de Guadaxox, término de Castro, e la nuestra guerta que dicen de la Duana y el nuestro cortijo y heredamiento que dicen de Martín Gonzalo, para que, si no cumpliéssemos ni pagásemos lo sobredicho, lo pudiéssemos vender so ciertas cláusulas e condiciones e firmezas e renunciaciones. E otrosí, yo, el dicho alcayde, hize juramento e pleito omenaje como home fijodalgo, que cumpliría e pagaría al dicho Luis Méndez los dichos 7.000 florines al dicho plazo e de le no traer pleito por la paga de ellos e otrosí que procuraría que la dicha doña Marina, mi fija, casasse con el dicho Luis Méndez a todo mi leal poder e yo, la dicha doña Beatriz, otorgué y hize juramento de pagar los dichos 7.000 florines de oro al dicho Luis Méndez al dicho plazo e que le no trairía pleito por la paga de ello. E yo, la dicha doña Marina, juré en forma debida de me casar con el dicho Luis Méndez, mi esposo, y de solemnizar con él el matrimonio en faz de la Santa Madre Iglesia al dicho plazo. E según que esto y otras cosas mejor y más largamente por estenso es fecha mención y se contiene en la carta pública y en el instrumento del dicho pleito omenaje e juramento que nos así hezimos e otorgamos en esta dicha cibdad por ante los dichos Hernán González e Fernán Sánchez, escriuanos públicos de esta dicha cibdad el dicho día 3 días del dicho mes de marzo del dicho año de 1427 años.

E aora fue tratado e conuenido e sosegado entre nos todos los sobredichos Martín Fernández, alcayde, e doña Beatriz e Garci Méndez e doña Marina, que prorrogásemos e alargásemos el dicho plazo a que nos obligamos, a hacer y cumplir e tener e pagar lo sobredicho, a que se casen los dichos Luis Méndez\138r. e doña Marina como dicho es, con tal condición que los dichos doña Marina e Luis Méndez y los caualleros y dueñas que dichos son e obligaron ciertos bienes para la paga de lo sobredicho e lo otorguen de se los pagar e dar en el plazo de los dichos dos años aprouando los dichos contratos e no (ilegible), consientan en el dicho alargamiento y prorrogación del plazo desde 3 días del dicho mes de marzo primero que verná que se cumplirá el dicho plazo de los dichos dos años a que hauemos de hacer y cumplir lo sobredicho en adelante, hasta un año cumplido primero que verná. E nos, los sobredichos, queriendo traer a efecto lo sobredicho e iguala e conuenencia e prorrogación de nuestra plasentería e consentimiento, nos plaze e queremos que sea alargado e prorrogado el dicho plazo hasta un año cumplido, so tal y con tal condición que la dicha doña Marina y el dicho Luis Méndez otorgue y consienta en esta dicha prorrogación e antes que el dicho primero plazo sea pasado, en tal manera que no queremos que nos ni alguno de nos ni los dichos doña Marina ni Luis Méndez, ellos consintiendo y otorgando esta prorrogación, caiamos ni cayan en pena de alguna ni vaiamos contra el dicho pleito e omenaje, más que todo ello sea pagado e suspendido hasta el dicho plazo de un año para que puesto en el dicho

plazo no se haga lo sobredicho que non cayamos nos ni nuestros fiadores en la dicha pena ni en el dicho juramento e pleito omenage e porque no sólo prorrogamos hasta el dicho plazo con todas sus calidades e sustancias e penas, obligaciones e juramentos e pleitos omenages en las dichas cartas e contratos contenidos para que hagamos e cumplamos e guardemos e paguemos todo lo contenido en los dichos contratos en el dicho plazo del dicho año de la dicha prorrogación, según y como en los dichos contratos e cada uno de ellos se hace mención, todavía quedando en su vigor e fuerza e con las calidades e condiciones e penas e peños todo con las dichas cartas e instrumentos de juramentos, pleitos y omenages contenidos e que por esta prorrogación y alargamiento de plazo no derogue ni haga perjuicio alguno a las sobre\138v. sobre dichas cartas y contratos, obligaciones e pleito omenage ni sea visto ser (ilegible) saluo quanto a esta prorrogación e alargamiento de plazo más que finque en su misma fuerza e vigor para que ayan efecto e se puedan por ellas executar vender los dichos peños después de ser cumplido este dicho plazo, agora por nos nueuamente prorrogado e alargado, que fazer e cumplir todos los dichos contratos e en cada uno de ellos contenido, por quanto así nos plogo e plaze que será hecho cumplido e pagado según y como e a los plazos de que en las dichas cartas e instrumentos se hace mención en el dicho plazo prorrogado del dicho año, no creciendo ni menguando cosa alguna en ellos ni en alguno de ellos saluo esta dicha prorrogación que ahora hacemos del dicho plazo e alargamiento de un año. E renunciamos que en algún tiempo no podamos decir que esto que sobredicho es no fue ni es ni pasó así e, si lo dixiéremos, que nos non vaia a nos ni a otro por nos en juicio ni fuera del. E por ende prometemos de quedar y estar y hauer por firme todo lo sobredicho, según y como y en la manera que esta carta haze mención so las mismas penas e peños e juramentos e pleitos omenages e obligaciones e renunciaciones que fechas tenemos en las dichas cartas obligatorias e juramentos es fecha mención. E de esto nos, amas las dichas partes, otorgamos e mandamos facer dos cartas en su tenor quan firmes e valiosas fueren fechas e ordenadas e parecieren firmadas de los dichos escriuanos públicos de uso escritos. Que es fecha esta carta en Córdoua 26 días de octubre del nacimiento de Nuestro Sañuador Jesucristo de 1428 años. Yo, Fernán Sánchez, escriuano público de Córdoua fui presente a lo que dicho es e, sobre todo, so testigo. E yo, Fernand Alfón, escriuano público de Córdoua, fui presente a todo lo sobredicho y, sobre todo, soy testigo e la fize escreuir e fize aquí este mío signo.